

LOCKE: SEGUNDO TRATADO SOBRE EL GOBIERNO CIVIL

CAPITULO I., DEL PODER POLÍTICO

2. *“Hay que precisar lo que yo entiendo por poder político. El poder de un magistrado sobre un súbdito hay que distinguirlo del de un padre sobre sus hijos, del de un amo sobre su criado, del de un marido sobre su mujer y del de un señor sobre su esclavo...Esto nos debe ayudar a distinguir, uno de otro esos poderes, y mostrar la diferencia entre el gobernante de una nación, el padre de familia y el capitán de una galera de forzados”*

3. *“Entiendo, pues, que el poder político consiste en el derecho de hacer leyes, con penas de muerte, y consecuentemente todas las penas menores, para la regulación de la propiedad, y de emplear la fuerza de la comunidad en la ejecución de tales leyes, y en la defensa de la nación contra el agravio extranjero: y todo ello asolo por el bien público”*

CAPITULO II. DEL ESTADO DE NATURALEZA

4. *“Para comprender bien en qué consiste el poder político y para remontarnos a su verdadera fuente, será forzoso que consideremos cuál es el estado en que se encuentran naturalmente los hombres, a saber: un estado de completa libertad para ordenar sus actos y para disponer de sus propiedades y de sus personas como mejor les parezca, dentro de los límites de la ley natural sin necesidad de pedir permiso y sin depender de la voluntad de otra persona.*

5. *Es también un estado de igualdad, dentro del cual todo poder y toda jurisdicción son recíprocos, en el que nadie tiene más que otro, puesto que no hay cosa más evidente que el que seres de la misma especie y de idéntico rango, nacidos para participar sin distinción de todas las ventajas de la Naturaleza y para servirse de las mismas facultades, sean también iguales entre ellos, sin subordinación ni sometimiento, a menos que el Señor y Dueño de todos ellos haya colocado, por medio de una clara manifestación de su voluntad, a uno de ellos por encima de los demás, y que le haya conferido, mediante un nombramiento evidente y claro, el derecho indiscutible al poder y a la soberanía.”*

6. *“Pero, aunque ese estado natural sea un estado de libertad, no lo es de licencia; aunque el hombre tenga en semejante estado una libertad sin límites para disponer de su propia persona y de sus propiedades, esa libertad no le confiere derecho de destruirse a sí mismo, ni siquiera a alguna de las criaturas que posee, sino cuando se trata de consagrarla con ello a un uso más noble que el requerido por su simple conservación. El estado natural tiene una ley natural por la que se gobierna, y esa ley obliga a todos. La razón, que coincide con esa ley, enseña a cuantos seres humanos quieren consultarla que, siendo iguales e independientes, nadie debe dañar a otro en su vida, salud, libertad o posesiones; porque, siendo los hombres todos la obra de un Hacedor omnipotente e*

infinitamente sabio, siendo todos ellos servidores de un único Señor soberano, llegados a este mundo por orden suya y para servicio suyo, son propiedad de ese Hacedor y Señor que los hizo para que existan mientras le plazca a Él y no a otro. Y como están dotados de idénticas facultades y todos participan en una comunidad de Naturaleza, no puede suponerse que exista entre nosotros una subordinación tal que nos autorice a destruirnos mutuamente, como si los unos hubiésemos sido hechos para utilidad de los otros, tal y como fueron hechas las criaturas de rango inferior, para que nos sirvamos de ellas. De la misma manera que cada uno de nosotros está obligado a su propia conservación y a no abandonar voluntariamente el puesto que ocupa, lo está así mismo, cuando no está en juego su propia conservación, a mirar por la de los demás seres humanos y a no quitarles la vida, a no dañar ésta, ni todo cuanto tiende a la conservación de la vida, de la libertad, de la salud, de los miembros o de los bienes de otro, a menos que se trate de hacer justicia en un culpable.

7. “Y para impedir que los hombres atropellen los derechos de los demás, que se dañen recíprocamente, y para que sea observada la ley de la Naturaleza, que busca la paz y la conservación de todo el género humano, ha sido puesta en manos de todos los hombres, dentro de ese estado, la ejecución de la ley natural; por eso tiene cualquiera el derecho de castigar a los transgresores de esa ley con un castigo que impida su violación. Sería vana la ley natural, como todas las leyes que se relacionan con los hombres en este mundo, si en el estado natural no hubiese nadie con poder para hacerla ejecutar, defendiendo de ese modo a los inocentes y poniendo un obstáculo a los culpables, y si un hombre puede, en el estado de Naturaleza, castigar a otro por cualquier daño que haya hecho, todos los hombres tendrán este mismo derecho, por ser aquel un estado de igualdad perfecta, en el que ninguno tiene superioridad o jurisdicción sobre otro, y todos deben tener derecho a hacer lo que uno cualquiera puede hacer para imponer el cumplimiento de dicha ley.”

12. “Quizá alguien preguntará si, por esa misma razón, puede un hombre en el estado de Naturaleza castigar con la muerte otras infracciones menos importantes de esa ley. He aquí mi respuesta: Cada transgresión puede ser castigada en el grado y con la severidad que sea suficiente para que el culpable salga perdiendo con su acción, tenga motivo de arrepentirse e inspire a los demás hombres miedo de obrar de la misma manera. Toda falta que puede cometerse en el estado de Naturaleza puede también ser igualmente castigada en ese mismo estado con una sanción de alcance igual al que se aplica en una comunidad política. Aunque me saldría de mi finalidad actual si entrase aquí en detalles de la ley natural o de sus medidas de castigo, lo cierto es que esa ley existe, y que es tan inteligible y tan evidente para un ser racional y para un estudioso de esa ley como lo son las leyes positivas de los Estados. Estas solo son justas en cuanto que están fundadas en la ley de la Naturaleza, por la que han de regularse y ser interpretadas.”

CAPITULO III. DEL ESTADO DE GUERRA

16. *“El estado de guerra lo es de enemistad y destrucción; y por ello la declaración por palabra o acto de un designio no airado y precipitado, sino asentado y decidido, contra la vida de otro hombre, le pone en estado de guerra con aquel a quien tal intención declara, y así expone su vida al poder de tal, pudiéndosela quitar éste, o cualquiera que a él se uniere para su defensa o hiciere suya la dependencia de él; y es por cierto razonable y justo que tenga yo el derecho de destruir a quien con destrucción me amenaza; porque por la fundamental ley de naturaleza, deberá ser el hombre lo más posible preservado, y cuando no pudieren serlo todos, la seguridad del inocente deberá ser preferida, y uno podrá destruir al hombre que le hace guerra, o ha demostrado aversión a su vida; por el mismo motivo que pudiera matar un lobo o león, que es porque no se hallan sujetos a la común ley racional, ni tienen más norma que la de la fuerza y violencia. Por lo cual le corresponde trato de animal de presa; de esas nocivas y peligrosas criaturas que seguramente le destruirían en cuanto cayera en su poder.”*

17. *“Y, por descontado, quien intentare poner a otro hombre bajo su poder absoluto, por ello entra en estado de guerra con él, lo cual debe entenderse como declaración de designio contra su vida. Porque la razón me vale cuando concluyo que quien pudiere someterme a su poder sin mi consentimiento, me trataría a su antojo cuando en tal estado me tuviere, y me destruiría además si de ello le viniera el capricho; porque ninguno puede desear cobrarme bajo su poder absoluto como no sea para obligarme por la fuerza a lo contrario al derecho de mi libertad, esto es, hace de mí un esclavo. En verme libre de tal fuerza reside la única seguridad de mi preservación, y la razón me obliga a considerarle a él como enemigo de mi valeduría y posible rapiñador de mi libertad, que es el vallado que me guarda; de suerte que quien intenta esclavizarme, por ello se pone en estado de guerra conmigo. Al que en estado de naturaleza arrebatase la libertad que a cualquiera en tal estado pertenece, debería imputársele necesariamente el propósito de arrebatarse todas las demás cosas, pues la libertad es fundamento de todo el resto; y de igual suerte a quien en estado de sociedad arrebatase la libertad perteneciente a los miembros de tal sociedad o república debería suponerse resuelto a quitarles todo lo demás y, en consecuencia, considerarle en estado de guerra.*

19. *“Y esta es la obvia diferencia entre el estado de naturaleza y el de guerra, los cuales, por más que los hubiere alguno confundido, son entre sí tan distantes como un estado de paz, bienquerencia, asistencia mutua y preservación lo sea de uno de enemistad, malicia, violencia y destrucción mutua. Los hombres que juntos viven, según la razón, sin común superior sobre la tierra que pueda juzgar entre ellos, se hallan propiamente en estado de naturaleza; Pero la fuerza, o el declarado propósito de fuerza sobre la persona de otro, cuando no hay común superior en el mundo a cuyo auxilio apelar, estado es de guerra; y*

la falta de tal apelación da al hombre el derecho de guerra contra el agresor, aunque éste en la sociedad figure y sea su connacional.”

21.” Para evitar este estado de guerra - en el que sólo cabe apelar al Cielo, y que puede resultar de la menor disputa cuando no hay una autoridad que decida entre las parte en litigio - es por lo que, con gran razón, los hombres se ponen a sí mismos en un estado de sociedad y abandonan el estado de naturaleza. Porque allí donde hay una autoridad, un poder terrenal del que puede obtenerse reparación apelando a él, el estado de guerra queda eliminado y la controversia es decidida por dicho poder.”

CAPITULO VIII. DEL ORIGEN DE LAS SOCIEDADES POLÍTICAS

95. Siendo todos los hombres, cual se dijo, por naturaleza libres, iguales e independientes, nadie podrá ser sustraído a ese estado y sometido al poder político de otro sin su consentimiento el cual se declara conviniendo con otros hombres juntarse y unirse en comunidad para vivir cómoda, resguardada y pacíficamente, linos con otros, en el afianzado disfrute de sus propiedades, y con mayor seguridad contra los que fueren ajenos al acuerdo. Eso puede hacer cualquier número de gentes, sin injuria a la franquía del resto, que permanecen, como estuvieran antes, en la libertad del estado de naturaleza. Cuando cualquier número de gentes hubieren consentido en concertar una comunidad o gobierno, se hallarán por ello asociados y formarán un cuerpo político, en que la mayoría tendrá el derecho de obrar y de imponerse al resto.... Así pues cada cual está obligado por el referido consentimiento a su propia restricción por la mayoría. Y así vemos que en asambleas facultadas para actuar según leyes positivas, y sin número establecido por las disposiciones positivas que las facultan, el acto de la mayoría pasa por el de la totalidad, y naturalmente decide como poseyendo, por ley de naturaleza y de razón, el poder del conjunto.

97. Y así cada hombre, al consentir con otros en la formación de un cuerpo político bajo un gobierno, asume la obligación hacia cuantos tal sociedad constituyeren, de someterse a la determinación de la mayoría, y a ser por ella restringido; pues de otra suerte el pacto fundamental, que a él y a los demás incorporara en una sociedad, nada significaría; y no existiera tal pacto si cada uno anduviera suelto y sin más sujeción que la que antes tuviera en estado de naturaleza. Porque ¿qué aspecto quedaría de pacto alguno? ¿De qué nuevo compromiso podría hablarse, si no quedare él vinculado por ningún decreto de la sociedad que hubiere juzgado para sí adecuada, y hecho objeto de su aquiescencia efectiva? Pues su libertad sería igual a la que antes del pacto gozó, o cualquiera en estado de naturaleza gozare, donde también cabe someterse y consentir a cualquier acto por el propio gusto.

98.”En efecto, si el consentimiento de la mayoría no fuere razonablemente recibido como acto del conjunto, restringiendo a cada individuo, no podría constituirse el acto del conjunto más que por el consentimiento de todos y cada

uno de los individuos, lo cual, considerados los achaques de salud y las distracciones de los negocios que aunque de linaje mucho menor que el de la república, retraerán forzosamente a muchos de la pública asamblea, y la variedad de opiniones y contradicción de intereses que inevitablemente se producen en todas las reuniones humanas, habría de ser casi imposible conseguir. Cabe, pues, afirmar que quien en la sociedad entrare con tales condiciones, vendría a hacerlo como Catón en el teatro, tantum ut exiret. Una constitución de este tipo haría al poderoso Leviatán más pasajero que las más flacas criaturas, y no le consentiría sobrevivir al día de su nacimiento: supuesto sólo admisible si creyéramos que las criaturas racionales desearan y constituyeren sociedades con el mero fin de su disolución. Porque donde la mayoría no alcanza a restringir al resto, no puede la sociedad obrar como un solo cuerpo, y por consiguiente habrá de ser inmediatamente disuelta.”

CAPITULO XIX. DE LA DISOLUCIÓN DEL GOBIERNO

212. Además de ese trastorno venido de fuera, sus modos hay de que los gobiernos puedan ser disueltos desde dentro:

Primero. Por alteración del legislativo. Consistiendo la sociedad civil en un estado de paz entre los que a ella pertenecieren, en quienes excluye el estado de guerra el poder arbitral establecido en el legislativo para extinguir todas las diferencias que puedan surgir entre cualesquiera de ellos, será en el legislativo donde los miembros de una comunidad política estén unidos y conjuntos en un coherente ser vivo. Esta es el alma que da forma, vida y unidad a la comunidad política; por donde los diversos miembros gozan de mutua influencia, simpatía y conexión; de suerte que, al ser quebrantado o disuelto el legislativo, síguense la disolución y la muerte. Porque la esencia y unión de la sociedad consiste en tener una voluntad; y el legislativo, una vez establecido por la mayoría, vale por la declaración y, por decirlo así, el mantenimiento de la voluntad predicha. La constitución del legislativo es el acto primero y fundamental de la sociedad, mediante el cual se provee a la continuación de los vínculos de ella bajo dirección de personas y límites de leyes, a cargo de gentes para ello autorizadas, por consentimiento y designación del pueblo, sin el cual ningún hombre o número de éstos podrá tener allí autoridad de hacer leyes obligatorias para los demás. Cuando uno cualquiera, o varios, por su cuenta hicieren leyes sin que el pueblo para tal oficio les hubiere nombrado, serán éstas sin autoridad, y que el pueblo no estará, pues, obligado a obedecer. Por tal medio, entonces, viene éste de nuevo a hallarse fuera de sujeción, y puede constituir para sí un nuevo legislativo, como mejor le plazca, en plena libertad para resistir la fuerza de quienes, sin autoridad, buscaren imponerles cualesquiera medidas. Cada cual se hallará a la disposición de su albedrío propio cuando los que tuvieren, por delegación de la sociedad, la declaración de la voluntad pública a su cargo, quedaren de aquélla excluidos, y otros usurparen su lugar sin autoridad o delegación para ello.

213. Siendo lo que antecede comúnmente causado en la comunidad política por quienes abusan del poder que en ella les compete, difícil será considerar tal hecho correctamente y discernir a quién correspondiere la culpa, sin saber la forma de gobierno en que acaece. Supongamos, pues que el legislativo se halle en la coincidencia de tres distintas personas: primero, una sola persona hereditaria, con poder ejecutivo supremo y constante, y asimismo con el de convocar y disolver las otras dos dentro de ciertos periodos de tiempo; segundo, una asamblea de nobleza hereditaria; tercero, una asamblea de representantes escogidos, pro tempore, por el pueblo. Supuesta dicha forma de gobierno será evidente

214. Primero, que cuando esa persona única o príncipe impone su voluntad arbitraria en vez de las leyes, que son voluntad de la sociedad declarada por el legislativo, sufrirá la legislativa mudanza. Porque siendo éste, en efecto, el legislador cuyas normas y leyes son llevadas a ejecución, y requieren obediencia, apenas otras leyes sean instauradas y otras normas alegadas e impuestas, ajenas todas a lo que el legislativo constituido por la sociedad promulgara, es evidente que habrá mudanza en el legislativo. Quienquiera que introdujere nuevas leyes, sin estar para ello autorizado por fundamental designación de la sociedad, o acaso subvirtiere las antiguas, desconoce y derriba el poder que las hiciera, y establece así un legislativo nuevo.

216. Tercero, que cuando por el poder arbitrario del príncipe los electores o modos de elección fueren alterados sin el consentimiento del pueblo y adversamente al interés común, también el legislativo será alterado. Porque si escogiere a otros distintos de los autorizados por la sociedad, o de otro modo que el prescrito por ella, los escogidos no constituirán el legislativo nombrado por el pueblo.

217. Cuarto, que también la entrega del pueblo a la sujeción de un poder extranjero, ya por el príncipe, ya por el legislativo, es ciertamente cambio del legislativo y disolución del gobierno. Porque habiendo sido fin de las gentes al entrar en sociedad la preservación de una sociedad libre y entera, gobernada por sus propias leyes; piérdase aquél en cuanto se hallaren abandonados a un poder extraño

219. Hay otro modo de disolverse un gobierno, y es el siguiente: Cuando aquel en quién reside el supremo poder ejecutivo descuida y abandona ese cometido, de suerte que las ya hechas leyes no puedan ser puestas en ejecución, ello viene a ser demostrablemente reducción total a la anarquía; y así, en efecto, disuelve el gobierno. Porque no hechas las leyes como declaraciones en sí, más para ser; por su ejecución, vínculos sociales que conserven cada parte del cuerpo político en su debido lugar y empeño, cuando aquella totalmente cesare, el gobierno visiblemente cesará, trocándose el pueblo en confusa muchedumbre sin orden ni conexión. Donde ya no existiere administración de justicia para el aseguramiento de los derechos de cada cual, ni ninguno de los restantes poderes

sobre la comunidad para dirección de su fuerza o cuidado de las necesidades públicas, no quedará ciertamente gobierno. Cuando no pudieren ser ejecutadas las leyes será como si no las hubiere; y un gobierno sin leyes es, a lo que entiendo, un misterio de la vida política inasequible a la capacidad del hombre, e incompatible con la sociedad humana.

CAUSAS DE LA DISOLUCIÓN DEL GOBIERNO

218. Evidente es la causa, en una constitución del estilo dicho, de que la disolución del gobierno en los casos mencionados deba ser imputada al príncipe, porque disponiendo él de la fuerza, tesoro y departamentos del Estado en su ejercicio, y aun muchas veces persuadiéndose él mismo, u oyendo en lisonjas de otros, que, como supremo magistrado, no ha de poder ser intervenido, sólo él estará en condición de efectuar grandes avances en la senda de tales mudanzas, bajo el pretexto de la autoridad legal, y tendrá en su mano aterrorizar o suprimir a los adversarios como facciosos, sediciosos y enemigos del gobierno, mientras que ninguna otra parte del legislativo o pueblo ha de ser por sí misma capaz de intentar ninguna alteración del legislativo sin rebelión abierta y visible, harto susceptible de saltar a la vista y que cuando prevaleciere, determinaría efectos muy poco distintos del de una conquista extranjera. Además, asistiendo al príncipe, en tal forma de gobierno, el poder de disolver las dos restantes partes del legislativo, y por tanto de convertirlas en gentes particulares, jamás pudieran éstas, en oposición a él o sin su concurso, alterar el legislativo por una ley, por ser el consentimiento de aquél necesario para dar a cualesquiera decretos de ellas su sanción. Pero en cuanto contribuyeren en algún modo las demás partes del legislativo á cualquier intento contra el gobierno, y ya promovieren, ya no estorbaran, como pudieren, tales propósitos, culpables serán y participantes en ese delito, que es ciertamente el mayor de que puedan hacerse reos unos hombres hacia otros.

LA RESPUESTA DEL PUEBLO

220. En estos y parecidos casos, cuando el gobierno fuere disuelto, el pueblo se hallará en libertad de proveer para sí, erigiendo nuevo legislativo que del antiguo difiera por el cambio de personas, o la forma, o ambas cosas, como mejor lo entendiere para su seguridad y su bien. Porque no puede jamás, por falta ajena, perder su nativo y original derecho a preservarse a sí mismo, lo que sólo ha de alcanzar por un legislativo estable y por la justa e imparcial ejecución de las leyes a él debidas. Mas no es el estado de la humanidad tan desvalido que sólo deba suponerse capaz de emplear tal remedio cuando fuere demasiado lo andado para buscar alguno. Decir al pueblo que puede proveer para sí erigiendo un nuevo legislativo, cuando ya por la opresión, artificio, o entrega a un poder extranjero desapareció el antiguo, equivaldría a decirle que vendrá el alivio cuando fuere demasiado tarde, e incurable el mal. No montaría ello más, en efecto, que a encargarles que sean primero esclavos y luego se preocupen de su libertad, y decirles, cuando llevarén carga de cadenas, que bien pueden obrar

como hombres libres. Eso, como de aquí no pase, más es burla que remedio; y los hombres jamás podrán asegurarse contra la tiranía si no hubiere medio de ponerse a salvo antes que su dominio sea perfecto; y por lo tanto, no sólo asistirá a las gentes el derecho a salir de ella, sino también a impedir que se produzca.

221. Hay, pues, en segundo lugar, otro modo de disolución de los gobiernos: la acción del legislativo o del príncipe, cualquiera de los dos contrarios al depósito de confianza de que gozan, por leyes contra tal confianza, cuando se propusieren invadir la propiedad de los súbditos, y hacerse ellos, o cualquier parte de la comunidad, señores o dueños arbitrarios de las vidas, libertades o fortunas de las gentes.

222. La razón de entrar los hombres en régimen social es la preservación de su propiedad; y su fin al escoger y autorizar un legislativo, que se hagan leyes y establezcan medidas, como guardas y valladares de las propiedades de toda la sociedad, para limitar y moderar el dominio de cada parte y miembro de ella. Porque supuesto que jamás haya de ser tenido por albedrío social que pueda el legislativo destruir lo que cada cual se proponía asegurar a su entrada en la sociedad, y a cuyo fin el pueblo se sometiera por sí mismo a legisladores de su hechura, siempre que los legisladores intentaren arrebatarse y destruir la propiedad de las gentes, o reducirles a esclavitud bajo el poder arbitrario, pondránse en estado de guerra con el pueblo, quien se hallará en aquel punto absuelto de toda ulterior obediencia, y quedará abandonado al común refugio procurado por Dios a todos los hombres contra la fuerza y la violencia. Siempre, pues, que el legislativo transgrediere esta norma fundamental de la sociedad, ya fuere por ambición, temor, locura o corrupción, e intentare aferrar para sí o poner en manos de quienquiera que fuere el poder absoluto sobre las vidas, libertades y haciendas de las gentes, por tal violación de confianza perderá todo derecho a aquel poder que el pueblo dejara en sus manos para fines totalmente opuestos: el cual retorna al pueblo, y éste cobra el derecho de reasumir su libertad primera y, mediante el establecimiento de un nuevo legislativo (del estilo que juzgare oportuno), proveer a su sosiego y seguridad, que es el fin que a entrar en régimen social indujera a todos. Lo que dije tocante al legislativo en general, es también cierto por lo que se refiere al sumo ejecutivo, quien, gozando de un doble depósito de confianza, uno referente a su parte en el legislativo y otro en lo que concierne a la ejecución de la ley, obra contra ambos cuando emprende la instauración de su voluntad arbitraria como ley de la sociedad. Obra también contrariamente a aquel depósito de confianza cuando se sirve de la fuerza, tesoro y departamentos de la sociedad para corromper a los representantes y ganarles como valedores de sus fines, y manifiestamente compromete de antemano a los electores e impone a su elección al persuadido al logro de sus particulares fines, por solicitudes, amenazas, promesas u otra inducción cualquiera, y les emplea para conseguir el buen éxito de quienes hicieron promesa anticipada de lo que irían a votar y a promulgar. Gobernar así a candidatos y electores, con ese nuevo molde de procedimiento electoral,

¿será algo distinto de cercenar al gobierno de raíz y emponzoñar el veneno cierto de la seguridad pública? Porque si el pueblo se reservó la elección de sus representantes como valladar de su propiedad, hízolo por el solo fin de que éstos fueran siempre libremente escogidos; y, con esta libertad designada, libremente obraran y aconsejaran sobre las necesidades de la comunidad política y el bien público, según después de examen y maduro debate se entendiera que requieren ellos. Y esto no podrá hacer quienes hubieren dado sus votos antes de oír el debate y sopesar las razones de cada lado. Preparar una asamblea de ese tenor e intentar establecer a declarados cómplices, por su propia voluntad, como verdaderos representantes del pueblo y legisladores de la república es, sin duda, insuperable violación de confianza, y declaración perfecta del propósito de subvertir el gobierno. Y si a ello se añadieren las recompensas y castigos visiblemente empleados con igual fin, y todas las artes que la ley pervertida utiliza para apartar y destruir cuanto se hallare al paso de tal propósito y no quisiere plegarse y consentir en la tradición de las libertades de su país, ya no cabrá duda sobre la naturaleza de la acción. Fácil es determinar qué poder convendrá que tuvieren en la sociedad quienes así emplean el suyo opuestamente a la confianza que les acompañara en su institución primera, y nadie puede dejar de ver que el que una vez intentara acciones de, esta especie no habrá ya de ser tenido por merecedor de crédito.

LA REBELIÓN: EL PODER EN MANOS DEL PUEBLO

A) El poder que cada individuo dio a la sociedad no puede revertir de nuevo hacia él mientras tal sociedad funcione como tal, ya que, en este caso, el poder está en manos de la comunidad.

B) Cuando la sociedad ha depositado el poder legislativo en una asamblea de hombres, tal poder tampoco puede revertir al pueblo mientras tal gobierno funcione.

C) Si el pueblo ha establecido una duración en el tiempo para la legislatura - ya sea ésta en una persona o una asamblea -, entonces el poder revierte al pueblo al finalizar el período de mandato. En este caso, el pueblo tiene derecho a elegir una nueva forma de gobierno.

D) Cuando el poder legislativo o el ejecutivo cometen abusos y arbitrariedades, entonces el poder revierte de nuevo en el pueblo que tendrá derecho a ofrecer una resistencia activa y elegir una nueva forma de gobierno.

Eugenio Molera

.....////////////////////.....

